

IX Jornadas de Sociología de la UNLP

5, 6 y 7 de diciembre de 2016

Juventud y castigo. El problema de la responsabilidad penal en las sociedades contemporáneas

Fernández Mariana (CONICET/IIGG – UBA)
mcf.mariana@gmail.com

Esta ponencia analiza el proceso de construcción y legitimación de la categoría de responsabilidad penal juvenil en las sociedades contemporáneas. Se trata de mapear los significantes clave con que los discursos institucionales procuran “responsabilizar” a jóvenes bajo un proceso penal, atendiendo al modo en que tanto las medidas privativas de libertad como las medidas alternativas al encierro inciden en las relaciones de dominación que tejen la trama social. Para ello, abordaremos el análisis de discursos que emergen en torno a las categorías de juventud y responsabilidad penal, en el marco del sistema penal juvenil vigente en la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido, se emplea la técnica de entrevista semi-estructurada en profundidad a personal técnico-profesional del Centro de Referencia de Morón y actores claves de instituciones que intervienen desde la comunidad. El fin es mostrar el modo en que las medidas de responsabilidad penal juvenil juegan un rol fundamental en la estructuración y desestructuración de las relaciones de poder que sostienen el orden hegemónico actual así como en los procesos de subjetivación y des-subjetivación que constituyen las identidades sociales.

Introducción

Desde fines de la Segunda Guerra Mundial nos ubicamos en un escenario de traspaso del *Estado Social* al *Estado Penal* mediante el cual la cárcel emerge como la principal política contra la pobreza y América Latina se convierte en una zona de influencia para los predicadores de más Estado policial (Wacquant, 2010). Si durante la época del *welfarestate*(1945-1973) la emisión de seguros sociales, subsidios y medidas de asistencia social convivía, en los países centrales, con la disminución de las tasas de encarcelamiento y un discurso público hacia los transgresores centrado en la innovación, la inclusión y la reforma (e incluso en la abolición de la penitenciaría) (Melossi, 2012), a partir de la crisis del petróleo se generaliza el desempleo, las tasas de encarcelamiento se disparan en forma masiva

y el discurso predominante comienza a puntualizar en la responsabilidad y la retribución (Morris, 1983; Hallsworth, 2006; Simon, 2011).

Mientras en las naciones desarrolladas producto de esta crisis se advierte el surgimiento de una *nueva penalología* (Feeley y Simon, 1998) que promueve el *descarcelamiento* entreverando las penas con las normativas de seguridad (Pavarini, 2006) varias investigaciones discuten la posibilidad de transponer este escenario a los países latinoamericanos (Elibaum, 2004; Pasin, 2009; Ayo, 2009; Medan, 2012). Si bien a partir de la hegemonía del modelo de la *Nueva Prevención* (Crawford, 1998) comienzan a proliferar técnicas proactivas de control social (O' Malley, 2004; 2006; Di Giorgi, 2005) que no dan cuenta de la pena como castigo legal (Sozzo, 2000), la cárcel continúa siendo preponderante (Daroqui et al., 2012; Kessler, 2009).

En este contexto signado por la *criminología del otro* (Garland, 2005) se sanciona en Argentina, el 12/12/2006, la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño (N° 13.298)¹ y su accesoria, la ley N° 13.634, que crea en la Provincia de Buenos Aires el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y el Fuero de la Familia, cuya puesta en práctica se efectúa progresivamente en 2008 (López, 2010a.). Si bien se han hecho estudios sobre la implementación del nuevo sistema de justicia penal juvenil en instituciones cerradas, los cuales coinciden en afirmar que sus principales efectos fueron el incremento de las tasas de encierro y la fortificación de las ingenierías punitivas (Fridman et al., 2008; Insaurrealde y Pelosi, 2008; López, 2009b.; 2012; Bouilly, 2011; Daroqui et al., 2012; López, 2012; Suárez, Andersen y Pasin, 2012; Guemureman, 2012; Wehle y Anconetani, 2013; López Gallego y Padilla, 2013; Uriarte, 2013; Axat, 2014; Guemureman, 2015), los únicos estudios sobre medidas “alternativas” a la privación de la libertad son los de López et al. (2009a.) y Lucesole (2013). Ambos estudios subrayan que si bien la mayor parte de los discursos gubernamentales enfatizan la perspectiva de derechos y el garantismo penal contenido en la nueva normativa, existe una gran indeterminación entre el nivel penal y el asistencial, que sumado a la inexistencia de un marco legal diferenciado da lugar a la utilización vacilante en un sentido tutelar o de restitución de derechos, al interior de un escenario donde prima la escasez de recursos, las pugnas políticas y la desarticulación de actores en el marco de la co-responsabilidad, lo cual impide la plena vigencia del sistema.

En tal sentido, este trabajo pretende indagar los cambios y continuidades que presenta la implementación tanto de medidas alternativas a la privación de la libertad como de medidas privativas de libertad en el marco de la nueva institucionalidad. Este cambio es importante porque transforma, legalmente, la concepción del joven como sujeto “menor”, herencia del modelo de Patronato que regía desde las primeras décadas del siglo XX en lo que fue un proceso de estigmatización y judicialización de un amplio sector de la niñez, hacia una

¹Esta ley deroga la N° 10.067, que reproducía la denominada Ley de Patronato (N° 10.903) vigente desde 1919 en Argentina

concepción que lo concibe como sujeto de derechos y responsabilidades. Intentaremos reconstruir las experiencias y significaciones que estas medidas efectivamente suscitan desde la mirada de sus ejecutores, los agentes institucionales del Centro de Referencia de Morón.²

Los interrogantes que estructuran el trabajo son los siguientes: ¿Cómo aparece la noción de juventud en los discursos institucionales? ¿Cuáles son los significantes hegemónicos con que estos discursos procuran “responsabilizar” a jóvenes transgresores de la ley, tanto en lo que refiere a la pena privativa de la libertad como a las penas alternativas al encierro? ¿Cómo se constituye el significante de la responsabilidad penal y cuáles son sus límites? ¿Qué especificidades tiene la responsabilidad penal juvenil? ¿Cómo intervienen los procesos de penalización juvenil en la articulación de las relaciones que permiten el mantenimiento y regeneración de las diferencias que instituyen un orden socio-simbólico? Preguntas, todas, que buscarán responderse desde una perspectiva constructivista de lo social en la que el discurso constituye la materialidad tanto de los objetos como de los sujetos sociales y de las relaciones que “hacen sociedad” puesto que ninguno de estos elementos podría denominarse y valorarse como tal por fuera de la discursividad social.

Esta perspectiva “discursiva” o “discursivista” de la sociedad coincide con el abordaje de Laclau y Mouffe (2010) quienes conciben al discurso como una categoría de carácter sociológico que se establece como búsqueda, indefinida y parcial, por clausurar un campo de discursividad mediante la constitución de un centro. Ese punto de clausura denominado “punto nodal” opera delimitando una comunidad de discurso al tiempo que demarca lo que queda por fuera de la misma. Es, entonces, a partir de ese significante privilegiado que detiene, contingentemente, el flujo de diferencias disperso en el campo de lo social que este último se vuelve inteligible.

Ahora bien, para que lo social pueda erigirse en un orden simbólico determinado el punto nodal debe erigirse en torno a un antagonismo. Este último se establece por medio de la institución de una relación de equivalencia total entre elementos pertenecientes a una formación discursiva frente a aquellos que le exceden. La instauración de esa negatividad, esa “experiencia del límite de lo social” (2015: 169), se define desde el propio sistema como aquello que lo subvierte y dicha definición solo puede ser construida como resultado de las luchas por la hegemonía, es decir, de las luchas por la institución de sentido que conceden identidad a la sociedad y sus miembros.

Para atender a esta cuestión, es decir, al modo en que en cada época emergen las estructuras de clasificación y valoración excluyentes (nosotros/ellos) que organizan el entramado

² Este trabajo es parte de una tesis doctoral centrada en el proceso de construcción y legitimación de la categoría de responsabilidad penal juvenil en la Argentina contemporánea, atendiendo a los discursos de la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial, los discursos de equipo técnico-profesional del Centro de Referencia de Morón y las propias construcciones de sentido elaboradas por los jóvenes intervenidos.

social, Tonkonoff (2011a y b; 2012; 2014) propone una teoría social centrada en la cuestión criminal. Una criminología generalizada que retoma la teoría de los puntos nodales de Laclau y Mouffe añadiendo que aquello que clausura relativamente los límites, primeros o últimos de la sociedad, es lo que en ese sistema simbólico se considera un crimen cuya punición reafirma la inviolabilidad de la norma transgredida y restaura la cohesión social. El eje de la cuestión criminal pasa, entonces, por despuntar la estructuración simbólica que configura cierto tipo de relaciones entre sus miembros, ya sea en el plano de las representaciones como en el de los afectos, sobre la base de puntos nodales de naturaleza penal.

Retomando el supuesto según el cual toda sociedad se constituye penalmente este trabajo busca dar cuenta del modo en que las medidas de responsabilidad penal juvenil “hacen sociedad”. Es decir, juegan un rol fundamental en la estructuración y des-estructuración de las relaciones de poder que sostienen el orden hegemónico. En tal sentido, nos serviremos de tres conceptos principales que integran la teoría de la cuestión criminal de Tonkonoff: a) prohibiciones fundamentales, b) transgresión y c) pena.

El primero de los conceptos mencionados permite vislumbrar aquellos tabúes sobre los que se erige el sistema cognitivo y valorativo de un orden socio-simbólico determinado mediante la institución de un *nosotros* así como de su otredad constitutiva. Estas prohibiciones, cuyos orígenes no se preguntan ni quienes las transgreden ni quienes las respetan, son fundamentales porque confieren identidad al campo social por medio del establecimiento de su anatema. El segundo concepto, el de transgresión, da cuenta del retorno de los residuos de la socialización mediante la consumación, individual o colectiva, de un acto que viola las interdicciones primarias fuertemente apreciadas por los miembros de un orden socio-simbólico. La transgresión refiere no tanto al contenido de estas últimas sino al rechazo de lo que amenaza a la sociedad, en sus reglas e ideologías pero también en el plano emocional: la transgresión constituye un crimen sólo en la medida en que produce indignación y, a la vez, la disposición estructurante que ocupa el crimen en un sistema cultural permite la radicación corporal de la emoción en que dicha prohibición se mimetiza.

El concepto de pena, precisamente, sirve para elucidar aquellas prácticas colectivas, institucionalizadas o no, que despiertan una reacción violenta en los miembros de un conjunto societal, buscando apartar del *nosotros* aquello que designan como correspondiente al exterior. El castigo penal detiene el curso de los afectos que podrían llegar a atentar contra las distancias simbólicas traspuestas por el crimen, la regla transgredida reafirma su sacralidad y el orden social se restaura.

En lo que sigue, intentaremos demostrar que tanto las medidas privativas de libertad como las medidas alternativas al encierro dirigidas a jóvenes transgresores de la ley se producen penalmente. El análisis se efectúa en forma sincrónica en base a la realización de 24

entrevistas semi-estructuradas en profundidad a agentes del Centro de Referencia de Morón: la directora; 3 psicólogos; 3 trabajadores sociales; 5 operadores sociocomunitarios; 9 representantes de programas e instituciones que funcionan a nivel territorial y 3 trabajadores administrativos.

El trabajo se estructura en tres apartados. El primero de ellos rastrea en los discursos institucionales, las cadenas discursivas desprendidas del significante de juventud y sus articulaciones recíprocas, como condiciones discursivas de posibilidad para el diseño y ejecución de estrategias de intervención institucional; el segundo apartado se centra en identificar los discursos sedimentados en torno a la categoría de responsabilidad penal en tanto resultado provisional de las luchas por la hegemonía en las que una multiplicidad de actores sociales intenta imponer su concepción acerca de lo que entiende por “ser responsable” y “merecer un castigo penal”, reclamando para sí la legitimidad de su perspectiva. El tercer y último apartado esboza algunas reflexiones centradas en la idea según la cual más allá del marco institucional en el que se originan, el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, así como de la habitual ausencia de la noción de castigo en la discursividad de los agentes institucionales que las materializan, tanto las medidas de privación de la libertad como las medidas “alternativas” son penales pues generan prácticas de separación simbólica entre el *nosotros* y la alteridad cultural que habilitan la restitución de los significantes clave que conforman la sociedad. Los resultados del análisis nos permiten afirmar, asimismo, que los efectos que promueven estas medidas se manifiestan, de igual modo, en el plano de la subjetividad: el tránsito por ambas medidas cristaliza la identidad de delincuente que, en el caso de la juventud, aun no se encuentra definida. Con todo, existen diferencias de gradación ya que las privativas de libertad³ generalmente suscitan prácticas de exclusión social de mayor violencia y punitividad que las alternativas, en lo que hace a la estigmatización del sujeto intervenido por parte de los agentes del orden (persecución policial), la exclusión de espacios de participación comunitaria por parte de la sociedad y la asignación de responsabilidades, roles y jerarquías inferiores al interior de estos últimos.

Juventud, vulnerabilidad y obediencia

El objetivo de este estudio refiere al modo en que se constituye el cambio en el paradigma de niñez y adolescencia. Si el régimen tutelar se regía por una mirada paternalista que trataba al joven como “menor” y así como un sujeto irresponsable (y, por ende, no sancionable penalmente hasta la mayoría de edad), el régimen de responsabilidad penal juvenil se presenta

³ En este punto, queremos aclarar que si bien la medida de arresto domiciliario es concebida en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil como una medida alternativa a la privación de la libertad, la concebiremos como una medida de encierro ya sólo se les permite salir de su domicilio para realizar trámites judiciales.

como un nuevo modelo de justicia que no apunta a “hacer el bien” al joven acusado de cometer un delito sino a provocarle un sufrimiento mínimo. Como sostiene Beloff (2012), si la intervención impacta positivamente en el joven, éste es un valor adicional pero no el principio en el que se funda.

Decimos “se presenta” porque aún restan saldar varias cuestiones, sobre todo en lo que hace al cambio “cultural”. Esto es, al cambio que tiene lugar no solo en el contexto sino en los usos y significaciones otorgados por los actores sociales a los sujetos intervenidos y a las estrategias de intervención que cobran sentido en el marco de relaciones de poder específicas, las cuales suscitan las más variadas resignificaciones y resistencias. En lo que hace a la concepción de juventud que manejan los agentes institucionales del CDR, en un primer momento del trabajo de campo nos guiaba la idea según la cual en el marco del modelo de los derechos del joven íbamos a toparnos con discursos que darían cuenta de los jóvenes como sujetos capaces de discernir sobre su propia conducta y actuar intencionadamente en base a sus derechos, compromisos y querencias. Discursos que responden a la matriz conceptual trazada en los documentos elaborados por la SNyA e incluso en la propia normativa legal en que se enmarca la política.⁴

A diferencia de lo esperado vimos que la noción de juventud representaba un sujeto en proceso de transición hacia la adultez que, en términos generales, se concebía desde una perspectiva “adultocéntrica negativizadora” (Chaves, 2005) tendiente a subestimar a los/as jóvenes como artífices de sentidos instituyentes. La cadena de discurso desprendida del significante de juventud no se caracterizó por destacar cualidades positivas de los jóvenes sino la posesión de atributos propios de la condición adulta pero en potencia. La falta de perspectiva a largo plazo así como también la necesidad de protección y ayuda por parte de su familia para superar la etapa “adolescente” fue un punto recurrente en los discursos recogidos a lo largo de las sucesivas entrevistas:

“Nosotros interiormente sabemos que estamos con un adolescente y un adolescente es eso, un sujeto que adolece de todo: no sabe lo que quiere, no puede proyectarse en el futuro, actúa en forma irreflexiva pero cree que se las sabe todas. No es que no sea capaz de pararse y pensar qué va a ser de su vida pero está por ponerse los pantalones largos, todavía”. (Psicóloga del CDR)

“Como cualquier adolescente, a los pibes no les gusta nada. A mi hijo tampoco le gustaba nada. Hizo tenis, hizo fútbol, hizo computación, se la pasó yendo a canto, le compré el piano o el teclado y el pibe nada. Es como que a los 16 años no tenés ni puta idea de para qué hacés todo eso. Es una etapa de prueba y error”. (Directora del CDR)

⁴ El análisis de los sentidos que le otorga el modelo de discurso en que se enmarca la política a la juventud y a la responsabilidad penal en documentos institucionales es uno de los objetivos específicos de la tesis que no abordaremos en este artículo. Una aproximación inicial al tema se encuentra en “Discursos y representaciones sobre la Responsabilidad penal juvenil: análisis de documentos institucionales”, ponencia elaborada en coautoría con R. Baquero para el XII Congreso Nacional y V Internacional sobre Democracia, 12 al 15 de sep de 2016, Universidad Nacional de Rosario.

Varios autores que investigaron este proceso de transición en el cual el joven se ubica en el límite entre la infancia y la adultez, han coincidido en subrayar que el modo en que se produce dicho pasaje se funda en una lucha entablada entre jóvenes y viejos en cada época que separa a unos de otros fijándolos en sus respectivos espacios, roles y jerarquías (Bourdieu, 1987). El trazado del límite entre la inmadurez y la madurez, la dependencia y la autonomía ha sido y será un objeto en disputa que varía en cada escenario de acuerdo a la pertenencia social, geográfica, de género, institucional y/o étnica (Gillis, 1981). Así, en la media en que se sedimenta, esta estructura de clasificación indica qué acciones corresponden entablar a los jóvenes y cuáles no debieran ser emprendidas por ellos. Los valores y creencias en conflicto que delimitan las normas establecidas trascienden a los individuos volviéndose parte de la naturaleza (Wortman, 1991; Saintout, 2011; entre otros).

Es joven quien vive con sus padres y aún no ha conformado su propia familia, un individuo que si bien mantiene una vida sexual relativamente activa no tiene hijos ni un hogar independiente (Tonkonoff, 2016). Esta idea aparece fuertemente arraigada en los discursos de los agentes del centro de referencia, quienes se inclinaron a asociar al periodo de la juventud con una etapa de formación del carácter fuertemente influenciada por el ambiente de socialización primaria y la dependencia de los adultos en la que la obligación principal del joven es estudiar como “inversión” a futuro y derecho de ciudadanía. Si algún consenso hemos detectado en los discursos en torno a la juventud, es que el lugar donde debe permanecer el joven es la escuela: o bien para obtener el título que lo acreditará de cara al mercado laboral o para formarse en la obtención de conocimientos y experiencias. Aunque muchas veces se le permite realizar alguna “changa” o actividad lucrativa, el joven no posee aún el deber de trabajar, ya sea que pertenezca a una clase social acomodada, baja o media:

“Yo les digo a los chicos: Te voy a ser sincera, te lo digo yo que soy más vieja que vos, existe mucha competencia. Vos estás laburando de albañil, buenísimo, ahora que tenés 17 cuando tengas 40 te van a empezar a doler los huesos porque tenés que poner el lomo. Entonces lo ideal, ahora que vos vivís con tu mamá y tu papá, que no tenés hijos, estudia terminá la secundaria”. (Operadora socio-comunitaria del CDR)

“Porque en el día de mañana en cualquier laburo que empieces te van a pedir el secundario”. (Psicóloga del CDR)

Para cualquier laburo raso necesitás la secundaria. Y no es nada. Hoy en día necesitás un título o más. Yo trato de estimularlos porque creo que terminar la secundaria les va a permitir conseguir laburo pero también porque creo que la educación es un derecho y que les va a dar herramientas para la vida”. (Operadora socio-comunitaria del CDR)

La escuela aparece como una institución que iguala a jóvenes pertenecientes a distintos estratos sociales en su derecho a la educación y les permite proyectar un lugar en la sociedad de cara a la inserción laboral venidera. Desde la modernidad, la escuela secundaria es considerada un ambiente propicio para la inculcación de valores y hábitos propios de la

adultez como la autodisciplina, el pensamiento reflexivo, el compromiso y la independencia (Gillis, 1981), adquisiciones que definirán las posiciones de progreso, estancamiento o decadencia en nuestras sociedades meritocráticas y competitivas (Bourdieu, 1978). Ahora bien, una de las cuestiones que hemos detectado respecto del significante de juventud es que su estructura de significación no se corresponde exactamente con los rasgos otorgados a los jóvenes bajo el cumplimiento de una medida de responsabilidad penal. El perfil del joven transgresor que esbozan los equipos del Centro de Referencia da cuenta de un individuo que generalmente ha abandonado la escuela, posee experiencia laboral aunque no siempre dispone de un trabajo estable debido a las dificultades que se le presentan para insertarse en el mercado, es habitual que viva separado de su familia primaria por razones de fragmentación familiar o de independencia propia pues no es raro que sea ya padre o madre de familia.

De acuerdo a la cosmovisión expresada en los discursos, esto es así debido a la situación de *vulnerabilidad* que atraviesa, significante clave que se desdobra, a la vez, en dos cadenas discursivas: la de *juventud como sujeto de vulnerabilidad social* y la de *juventud como sujeto de vulnerabilidad penal*. La *vulnerabilidad social* es concebida como una condición de exclusión bajo la cual se encuentran los jóvenes y sus familias que conduce al incumplimiento de derechos tales como el derecho a la educación, a la identidad, a la vivienda, a ser escuchado, etc. La *vulnerabilidad penal*, por su parte, no se asocia a los efectos de la actuación punitiva de los actores y agencias de control social y penal del Estado (criminalización) sino que aparece como una condición de exclusión en la cual el sujeto se hallaría relativamente predeterminado por su condición de pertenencia a un entorno “violento” a abandonar aquellas actividades propias de la condición juvenil (la escuela) e introducirse en la delincuencia. El significante de *vulnerabilidad* sustituye al de *criminalización* tanto por lo que excluye decir como por lo que impide pensar en torno a la selectividad con que se define al sujeto de castigo.

“Lo que nosotros vemos acá es que los chicos que tienen causas penales generalmente tienen vulnerados derechos y también su familia. Padres sin trabajo, sin educación, sin una vivienda digna. Entonces, es necesario empezar por una cosa para trabajar la otra.” (Directora del CDR)

“Ponele, un pibe que está indocumentado, sin escuela, sin trabajo... 17 años. Hay un montón de cosas, un montón de derechos que están vulnerados ahí, ¿sí? De identidad, por ejemplo. Bueno, avanzamos con eso. ¿La escuela? Y no, la escuela no. Yo la dejé hace tanto, dicen.” (Psicóloga del CDR)

Hay familias con ambos padres y sin trabajo estable, viviendo en un lugar en donde la característica es la vulnerabilidad. Y donde no hay oferta de actividades, no acceden a lo básico como la salud, la escuela. (Psicólogo del CDR)

“Nosotros tenemos indicadores de vulnerabilidad penal, del nivel de violencia que rodea a cada chico, en cada situación, en cada familia: si es una mamá que hace abortos y un padre que es pirata del asfalto, muy probablemente... La constitución de lo familiar, la capacidad de la familia de mantener un empleo en blanco, la escolarización de los padres. Hay una serie de indicadores que nos permiten ver que había cierta vulnerabilidad desde lo penal: un padre horroroso, un padre maltratador, abusador.

Claramente, no hay una linealidad ni una causalidad directa entre una cosa y la otra pero ahí hay algo que no estaba bien, que permite entender estas cuestiones". (Directora del CDR)

Aparece aquí el problema de la transgresión penal como un problema de vulnerabilidad y, a la vez la dimensión penal de la vulnerabilidad se yuxtapone con la dimensión social. En primer lugar, se puede sugerir que tras los enunciados subyace una perspectiva etnocéntrica. La intervención discursiva que denomina como vulnerabilidad lo que, desde una perspectiva culturalista podría identificarse como una práctica transgresora sujeta al sistema de valores y creencias de una determinada subcultura (Cohen, 1955, 1963; Miller, 1958; Cloward y Olhin, 1960; Matza, 1964) neutraliza la conflictividad intrínseca al acto transgresor, o en términos de Voloshinov (1976), lo monoacentúa. Desde esa perspectiva, quien transgrede la ley lo hace por su condición de vulnerable, expresada en la falta de escolarización, carencia de un empleo en blanco por parte de los miembros del núcleo familiar, pertenencia a una familia violenta, involucrada en el mundo del delito o de actividades clandestinas, etc. El significante de vulnerabilidad a través del cual se interpretan estas situaciones no da lugar a que el joven transgreda la ley impulsado por el mantenimiento de otros códigos, razones o vehemencias distintos al hegemónico sino que los interpreta como una debilitación del mismo.

En segundo lugar, vemos que una de las condiciones de producción de los discursos es la matriz de la restitución de derechos. Dicha matriz operó dando coherencia a la discursividad de todos los entrevistados quienes coincidieron en subrayar que en tanto el contexto social y familiar que rodea al joven se caracterice por la predominancia de situaciones de vulnerabilidad social y penal, más probable es que este último ingrese al mundo del delito. Más aún, si a esto se agrega la carencia de una figura de autoridad capaz de hacer cumplir las normas en un contexto donde *los* “códigos” (morales, éticos, de convivencia) ya no tendrían vigencia:

“Si el pibe viene de una familia donde no hay un rol claro o no hay una función paterna operativa y sobre todo, vienen atravesados por una situación de violencia por el hermano, el tío, el padre que también fueron figuras que desde chico el pibe vio y se identificó mucho con figuras muy ligadas a la transgresión, es como un caldo de cultivo para que el joven elija no ir más a la escuela y ocupar ese tiempo libre más con los pibes de la esquina. No entras al mundo de la delincuencia de un día para el otro, venís arrastrando trayectos de transgresión en un ambiente donde ya no hay códigos ni entre vecinos, entonces, ¿qué esperás que haga tu hijo?

- *¿Y si no quieren ir a la escuela qué pasa?*
- *Les decimos que pueden hacer algún curso, alguna capacitación o algún taller pero tratamos de que cumplan con la medida porque todos los oficios por lo general mandan terminalidad educativa.”* (Psicóloga del CDR).

“Si vos no tenes adquirido un bagaje de conocimientos, que no hace falta que sea por la escuela sino que a la vez otros adultos te hayan enseñado que vos tenes que ser respetuoso, que tenes que cumplir con las obligaciones de tu edad, que a la autoridad hay que respetarla, que hay un horario, un espacio en donde tus derechos terminan donde empiezan los del otro, el pibe no va a hacer mucho más de lo que le enseñan y de lo que ve diariamente. Si yo veo que mi viejo resuelve los conflictos a los balazos con el vecino, ¿cómo me voy a parar yo?: igual”. (Trabajadora social del CDR)

Este tipo de sociabilidad que concibe al joven transgresor como “vulnerable” frente a un sistema social excluyente no busca expulsarlo sino integrarlo de otra forma, una forma legítima. Tanto las medidas privativas de libertad como aquellas que suponen el encierro buscan que el joven obedezca a la autoridad e incorpore la norma en espacios de socialización como la escuela o, en su defecto, espacios de formación, capacitación o recreación a fin de que se aleje de la transgresión. He aquí dos problemas relacionados: el de la inserción legítima del joven transgresor en un orden excluyente y el de los efectos que producen las medidas de responsabilidad penal juvenil. En cuanto a la primera cuestión, es interesante la respuesta institucional ante jóvenes que deciden no ir a la escuela. Si bien la educación se presenta como un derecho necesario para dar el salto a la adultez y posicionarse favorablemente “el día de mañana”, la escuela aparece, en el marco de las medidas de responsabilidad penal, como una elección que si el joven decide no adoptar, es preciso buscar otra alternativa. Como sucedía hace muchísimos años, en la etapa previa a la democratización de la enseñanza secundaria (Aries, 1973), actualmente ante la expulsión escolar surge la posibilidad de que los jóvenes puedan ser educados por adultos al interior del hogar familiar o capacitados en alguna institución convenida con el Centro de Referencia.

La comparación no es inocente. Como veremos en el siguiente apartado, la inserción del joven en espacios comunitarios es generalmente a través de tareas de sirviente o ayudante de todo tipo de labores que la institución requiera (limpieza, jardinería, pinturería, etc.). Tal como acontecía en las sociedades premodernas, las autoridades de los establecimientos a los que el joven es enviado como reemplazo de la escuela argumentan que mediante la prestación de diversos servicios domésticos el joven aprende normas morales, valores, reglas y de esta forma se educa. Nuestra opinión en relación a lo que observamos cuando presenciamos un taller de artesanías en el cual un joven bajo *probation* debía servir la merienda, es que ante la presencia del transgresor en el discurso de los derechos titubea.

Responsabilizar: ¿en el encierro o en libertad?

La participación del joven en la escuela, un club de barrio, un centro cultural, etc. es importante más que por la instrucción escolar en sí misma, el aprendizaje de algún oficio o la realización de una actividad recreativa, por ser espacios de socialización donde se los busca formar en la adquisición de una conducta respetuosa, el cumplimiento de horarios, pautas de asistencia, normas de convivencia, obediencia a la autoridad, etc. Por eso, el derecho a la educación se supedita a las intenciones del joven de ejercerlo. El fin de dichas prácticas es que este último sea capaz de asumir un compromiso y sostenerlo en el tiempo que duran las medidas. A este proceso de responsabilización se lo concibe como factible de desarrollarse

incluso en el marco de la realización de tareas comunitarias, servicios gratuitos que el joven debe realizar a modo de reparación por el daño ocasionado a la sociedad. En tanto la estrategia de intervención que contempla la realización de estas tareas apunta al mismo objetivo, “responsabilizante”, que aquella que contiene la realización de medidas “socioeducativas”, ambas tienden a confundirse en la discursividad de los agentes.

“En realidad la escuela es un Derecho Universal. No puede ser nunca una sanción penal. Que los jueces lo impongan como una sanción penal, allá los jueces, con su conciencia. Lo que pasa es que si no quiere ir, antes de que esté en la esquina, prefiero darle otras alternativas y que encuentre un espacio donde responsabilizarse como persona, con obligaciones y derechos, la cosa es que algún cambio haya en su cotidianeidad, en su rutina”. (Directora del CDR)

- **¿Qué tipo de medidas indica el oficio?**
- *En el oficio viene indicado que el joven cumpla con ciertas reglas de conducta, tareas comunitarias y medidas socioeducativas.*
- **¿Qué es cada cosa?**
- *Son lo mismo. Reglas de conducta, socioeducativas, eso dice el oficio.*
- **¿La escuela que es?**
- *Socioeducativa: escuela, incorporarlo al joven en una terapia individual con un psicólogo, que no se ausente de su domicilio, que se abstenga de consumir alcohol y/o drogas. Es como un ideal.*
- **¿No siempre se logra?**
- *Y... Depende de las ganas de hacer algo que tenga el pibe. Si el viene y te dice “yo hacía rugby, quiero seguir en el club o yo hacía fútbol y quiero seguir”, aunque no esté en el oficio, se lo deja. Si dice “no, la escuela no” Bueno, ponéle que la escuela no, ¿y alguna capacitación? Le consultamos todo (Operadora socio-comunitaria del CDR)*

La confusión de la operadora respecto de las tareas comunitarias y las medidas socioeducativas se debe a la omisión de un significativo clave o significativo tabú, no solo en el suyo sino en la mayoría de los discursos: el significativo de castigo. Contrariamente a lo que proclama la matriz de discurso en la que se enmarca la política según la cual la finalidad de las medidas alternativas a la privación de la libertad se encuentra dentro del orden que opera el sistema penal, las tareas comunitarias apuntarían a la reparación del daño por el acto cometido en un plano no penal sino socioeducativo. Nos animamos a decir que en ninguna de las conversaciones mantenidas con los agentes del CDR los discursos se enmarcaron en una lógica sancionatoria sino más bien en una lógica (llamémosle) protectora del joven y sus derechos. Incluso, la situación de delito o transgresión es mencionada no como un aspecto a trabajar con el joven sino como punto de quiebre que permite al Estado advertir una situación de vulneración de derechos o acaso un problema psicológico.

“Nosotros decimos que los indicadores de vulnerabilidad social y penal como sistema de salud, educativo, etc. no fueron advertidos en Promoción y Protección. Y por eso, como el pibe no pudo terminar de hacer un click, con estas situaciones, aparece esto otro como un emergente de aquello. No pudo ser trabajado antes de esta situación en la que ahora el chico se encuentra. Entonces, nosotros tenemos que empezar por solucionar el tema de la vulneración de derechos. Por suerte cayó en manos de nosotros antes de los 18. En muchos casos, nosotros tenemos la tranquilidad de que transitan la medida alternativa”. (Directora del CDR)

“Lo importante, más que conocer conocer qué pasó, es saber que cree el chico, preguntarle qué le pasó al pibe, a la familia. A ver, ¿vos porque pensás que llegaste hasta acá? ¿Qué pasó? Ahí, inmediatamente cierro el legajo”. (Psicóloga del CDR)

A este proceso por medio del cual el joven se “referencia” con alguna figura de autoridad, descubre los motivos que lo condujeron al delito y se predispone de otra forma ante la ley se lo denomina de “responsabilidad subjetiva”. La transgresión se explica por aspectos individuales del joven como la incapacidad de identificar límites, responsabilidades y derechos pero, sobre todo, por su pertenencia a familias que no cuentan con “referentes” capaces de inculcar el respeto a las normas sobre la base de las cuales la sociedad se organiza y percibe como comunidad imaginaria pese a su conflictividad intrínseca (Tonkonoff, 2016). De aquí que desde el centro “de referencia” se pretenda “acompañarlo” para que logre cumplir la medida influenciándolo en la forma de gobernar sus impulsos, su voluntad y sus decisiones “equivocadas” mediante el empleo de lo que Foucault (1999: 151) denomina como una penalidad correctiva, aquella que apunta a ejercer sobre el individuo una manipulación reflexiva:

No porque nosotros somos unos hincha cocos y les decimos “ponete a pensar” sino es para que vea qué es lo que sucedió que llevó a que vos cometas este ilícito. Y entonces, podés darte cuenta que podrías haberlo resuelto desde otro lugar e inclusive, podés evitar repetir estos actos. (Trabajadora social)

El objetivo de nuestro trabajo es que el pibe asuma la responsabilidad de sus acciones. La responsabilidad de reflexionar qué fue lo que llevó a que vos tomaras la decisión que tomaste, dónde estaba la familia. Se trata de poder trabajar y elaborar y reflexionar sobre estas cuestiones, durante el tiempo que nosotros vamos acompañando a los pibes. (Directora del CDR)

El hecho de que el joven deba responsabilizarse significa que la responsabilidad no preexiste al “acompañamiento” institucional sino que debe ser elaborada a partir del diseño de una estrategia. Esta estrategia parte de que el joven reconozca el hecho de estar cumpliendo la medida como una experiencia que debe “aprovechar” para construirla. El momento “traumático” que el joven se halla atravesando debe entenderse como una oportunidad que puede o no utilizar en provecho propio, tanto él como su familia. El joven “referenciándose” en una figura de autoridad, un colectivo o miembro “potable” de la familia capaz de cooperar e influir en que estructure de otra manera su vida.; la familia, apoyándose en el “acompañamiento” de profesionales o personas de la comunidad “con herramientas” para ayudarlo a vincularse responsablemente con los demás y reordenar la dinámica del hogar. Los adultos deben acudir con los jóvenes y a veces independientemente de ellos, periódicamente a entrevistas en el Centro de Referencia, Centros de Salud o Comunidades terapéuticas para trabajar sobre la representación de los límites.

Esta medida te la dan como una oportunidad, como un beneficio, como una forma que tiene el Estado de acercarte a vos y decirte que si te das cuenta de que si vos te sentías mal por esto, podrías haber hecho esto o pedido ayuda desde otro lugar... pero también hay que entender que el pensar no es algo que traen incorporado los pibes, los pibes traen incorporado el acto y ya, sin

ningún compromiso y ninguna responsabilidad porque no se lo ha enseñado la familia. (Trabajadora social del CDR)

- ¿Para qué vienen los jóvenes del Centro de Referencia?

- *Vienen para hacer la tarea comunitaria que les dictó el juez. Vienen acá, toman mate, hacen un taller, ayudan, barren, limpian y nosotros les damos un certificado que dice que vino tal día. Acá viniendo a un taller se empiezan a referenciar con nosotros y se arma un vínculo* (Operadora 1 de la Casa de la Juventud)
- *Los pibes se tienen que insertar y para eso necesitan el acompañamiento de la familia; y quizás la familia no tiene herramientas para superar este momento traumático mientras su hijo está bajo una medida, entonces nuestro rol es acompañar un poco todo, o no tienen familia...* (Operadora 2 de la Casa de la Juventud)
- *No hay un adulto responsable. Entonces hay que tratar de buscar entre las personas cercanas que tiene a ese adulto responsable, de que acompañe al pibe para que cumpla la medida. Porque tenes pibes que no tienen familia o la familia no es muy potable.* (Operadora 3 de la Casa de la Juventud)

- ¿Cómo trabajan con los jóvenes del Centro de Referencia?

- *Vienen acá y tienen entrevistas. Hacemos grupos terapéuticos, en general la población del centro de referencia es difícil que permanezcas en un tratamiento y así mismo la familia. Al no tener una red de apoyo se hace difícil la continuidad. Hay familias que conservan algunos valores y otras que no ven bien estas cosas. Y eso se nota en los chicos que no quieren hacer tratamiento y cero culpa tienen, no saben lo que es el sentimiento de culpa y de responsabilidad porque nunca se lo inculcaron en la familia.*

- ¿Y las que conservan algunos valores?

- *En esos casos, apoyan al chico y el chico en general cambia para no ver sufrir a la mamá. Entonces, ahí tenemos un tema para poder ayudar.* (Directora del CPA)

- ¿Trabajan con la familia?

- *Cuando hay familias se las incluye.*

- ¿Hay veces que no tienen?

- *Generalmente hay una madre, muchos hijos, o sea, muchos hermanos, un padre desvinculado. Generalmente, pero bueno, también hay veces que no tienen a nadie sensato cerca, entonces se les complica sostener la medida.* (Psicólogo del CDR)

- ¿Cómo es la relación con la familia?

- *Hay de todo: familias más comprometidas que se han permitido trabajar sobre qué es lo que pudo haber pasado con su hijo, y hay a otras familias que les ha costado mucho el establecimiento de los límites pero al menos se lo pueden preguntar.* (Psicóloga del CDR)

En relación a la *responsabilidad penal*, significativo asociado al proceso a través del cual el joven reconoce las consecuencias legales de la transgresión y repara el daño ocasionado a la sociedad mediante el cumplimiento de las medidas dispuestas por el juez, ya sean alternativas (reglas de conducta, tareas comunitarias, etc.), restrictivas (arresto en una institución abierta o semi-abierta) o privativas de la libertad (arresto domiciliario o en un centro cerrado), se argumenta que su alcance depende sobre todo del apoyo o no de la familia. Cuando el joven proviene de una familia “desmembrada”, “fragmentada”, “sin un adulto responsable en el cual poderse referenciar”, “sin herramientas para poderlo acompañar” –sostienen los agentes-, es incapaz de “sostener” la medida alternativa a la privación de la libertad. He aquí la principal diferencia que se menciona entre el cumplimiento de una medida en un instituto cerrado y el cumplimiento de una medida alternativa. Si para alejarse de la transgresión es preciso que el joven asuma responsabilidades, cumpla horarios, normas de convivencia, rutinas, tanto en lo que refiere a la asistencia escolar (principal sitio donde debe residir la juventud) como en otros ámbitos sociales y, que ello suceda depende en gran parte del acompañamiento y la

predisposición de su familia, la ausencia de “adultos responsables” inclina la pauta de intervención institucional hacia una medida privativa de libertad:

- ***Vos que estuviste en centros cerrados y ahora estas en el Centro de Referencia, ¿cómo ves la intervención en cada ámbito? ¿cuál es la diferencia entre una medida privativa de la libertad y una alternativa?***
- *La medida alternativa es un beneficio que se le da al pibe a modo de advertencia de que tiene que parar la moto. Si el pibe está acompañado, si está contenido, si está ordenado, va a poder sostenerla. Si no, no: volverá a caer y ya en la segunda va a un cerrado, no hay más oportunidades, la desaprovechaste, a lo mejor más adelante te cae la ficha. Si el pibe no tiene una familia capaz de contenerlo y le dieron una alternativa, hay que articular mucho con la familia: ir a la casa, ver cómo se organizan. Si vos ordenás su cotidianeidad, porque algunos pibes en su casa no tienen ni un reloj, eso vos lo podés observar cuando vas a hacer una visita. No hay reloj en la casa, no hay tiempo, en esa casa no hay tiempo. No hay rutina, no hay costumbres. No hay horario para levantarse, no hay horario para acostarse, no hay horario para almorzar, no hay el encuentro en la mesa. Esas cosas se observan si vos vas a la casa de un pibe. Nuestro trabajo es hacia el afuera. Hay que trabajar el territorio, hay que articular con la familia para que ayude al joven organice su vida porque si no pasan a un cerrado, donde el orden es estricto, rutinario, los horarios son fijos y siempre los mismos todos los días...(Directora del CDR)*

- *Algunos pueden sostener una mediada alternativa y otros no. También depende de la familia y de los adultos que tienen responsables al lado. Cuando no la pueden sostener, van a un centro cerrado.*

¿Cuáles serían esos casos?

Casos en los que se trata de un delito grave que atenta contra ellos mismos o contra la comunidad. Y entonces, ahí se resuelve la internación en un dispositivo cerrado que por lo general es un Centro de Contención convertido en institución penal. (Operadora del CDR)

Hay casos en los que no queda otra. Hay pibes que son cachivaches, en eso escasos hacemos lo que podemos. Porque, digo, hay que meterse con un pibe que es pirata del asfalto... Si es un pibe que descarriló por celos de que nació hace poco la hermanita, es otra cosa. Cada caso es un mundo. (Directora del CDR)

No siempre es una cuestión psicológica la que está de fondo. Si vive en un barrio donde su familia ha sido una familia que roba de toda la vida y él está en esa familia, ahí no hay una cuestión tan psicológica, es una cuestión de un lugar, y de una elección de un lugar en la sociedad también. Por un lado, la idea de que es un problema psicológico pareciera que se podría solucionar y con eso se pudiera conseguir que una ciudad no tenga delincuentes. Pero por otro lado, todas las sociedades han tenido delincuentes. (Psicólogo del CDR)

La delincuencia aparece como una actividad inmersa en distintas situaciones. Si el origen de la trasgresión es psicológico se puede “para la moto” mediante trabajo terapéutico. También se puede revertir la situación en la que se encuentra si la familia lo acompaña a realizar las medidas que el juez le dictaminó durante un período corto a modo de “prueba” y finalizar la causa. Ahora, si el joven es “un cachivache” o no cuenta con una familia “potable”, tan a fondo no se pueden meter los agentes del Centro de Referencia. En este caso, el joven es expulsado a una institución penal, en defensa del *nosotros*, y “de él mismo”. La “marginalidad”, ya sea en el barrio o de la familia, aparece como “la elección de un lugar en la sociedad” cuya trayectoria resulta improbable de modificar, motivo por el cual “todas las sociedades han tenido delincuentes”. De manera que en ese caso la solución pasaría, por el hecho de que el joven se aleje de su propia familia. Si este último proviene de una familia “vulnerable”, que no ha sabido incorporar y transmitir el respeto a la ley, una de las formas de contribuir a que se haga responsable de sí mismo y hacia los demás, es apartarse de ella.

Acá nosotros hemos tenido hasta al sobrino del gordo valor. Tiene 17 años y salió de un instituto. El pibe tenía vínculo con una familia de la vuelta que lo llevaba a la iglesia evangélica a comer todos los días y de ahí a la escuela y a mí lo primero que me dijo después de sacar chapa de todo es “¿existe la posibilidad?, porque ellos me venían a ver al instituto y me dijeron que si yo me quería ir a vivir con ellos podía porque ellos me podrían incluir en la obra social, en la escuela”. El pibe pudo hacer un buen proceso y se fue a vivir con esa familia autorizado por el juzgado y se incluyó en la escuela y después se le cerró la causa. Y hay otros que no pueden porque lo que tienen tampoco es nada saludable. (Trabajadora social del CDR)

El pibe se apartó de su familia de origen e intentó algo nuevo. Hoy viene acá y dice: “yo de las cosas que he hecho, tremendas, pero ahora estoy cansado, quiero que la causa se me cierre”. Nosotros trabajamos eso, desde el proceso que él pudo hacer. ¿Te acordás cuando venías de gira y venías así, en esas condiciones? Y mirá ahora... formaste tu propia familia, tenés a alguien que te quiere, tenés dos nenes que te tienen como referente. Y bueno, pudo despegarse de su familia de origen, claramente, y pudo formar algo distinto. (Operadora del CDR)

A diferencia de la responsabilidad subjetiva o “interna”, la *cadena de responsabilidad penal* se halla constituida por significantes que aluden a la responsabilidad en forma *externa*: de cara al juzgado, a la sociedad, a la comunidad, al Centro de Referencia. Conceptualizar la responsabilidad penal como una responsabilidad externa supone adoptar una división entre lo que podría entenderse como una obligación legítima a nivel social pero no internalizada en el plano individual. Como sostiene Tonkonoff (2012), de acuerdo al discurso dominante de la modernidad penal, el delito es interpretado como una violencia arbitraria por la cual se culpabiliza a un sujeto aislado, ignorando la heterogeneidad de motivaciones y condicionantes de su conducta así como los posibles efectos que las desigualdades materiales que el derecho defiende y multiplica podrían tener sobre ella. Igual que el mercado, que sólo reconoce formas de intercambio abstractas, la lógica jurídica se basa en la categoría de responsabilidad individual e igualdad formal ante la ley entre individuos abstractos.

Yo hablo de la responsabilidad subjetiva, porque la responsabilidad penal es asumir esa responsabilidad que me vino de afuera. Listo, si yo soy penalmente responsable, pero esto a mí no me movió nada. Ni siquiera lo llevó a la reflexión, al pensamiento, a que esto realmente le haya dejado una marca. La verdad es que el cumplir todo prolijito porque tengo una medida y soy penalmente responsable, pero una responsabilidad que viene de afuera. Pero el tema es puedan internalizar esto, porque si no queda un proceso periférico. (Psicóloga)

Hay que tener cuidado con la idea de la responsabilización. A veces la responsabilización es entender que pasó. Y también hay una idea de que responsabilización es hacerse responsable ante la sociedad, como en el caso de la tarea comunitaria que en principio se supone que es como una responsabilización del joven en relación a lo que hizo. (Psicólogo)

Le decimos: nosotros vamos a vernos una vez por semana, vamos a conversar sobre lo que vos quieras pero vos tenés también que cumplir con lo que dice el oficio no por cumplirlas y nada más, tenés que cumplirlas porque es una forma de irte incorporando al mundo del compromiso y al mundo de la responsabilidad y de los valores y demás y demás. (Trabajadora social)

El objetivo al que apunta el juzgado es una causa penal entonces –el joven- tiene que responder asumiendo la responsabilidad legal por el hecho del que se lo acusa. Ahora, cuando nosotros los convocamos desde este espacio, eso es paulatino. En principio, que el pibe vaya al colegio y que tenga un examen y que concurra y que vaya todos los días, bueno, eso es una responsabilidad. Y en principio la idea es que vaya asumiendo diferentes grados, al igual que su autonomía. Cuando esto sucede, el pibe está en condiciones de asumir realmente la responsabilidad penal (Psicólogo)

Si la vigencia de ciertas normas o prohibiciones fundamentales permite el orden social tanto como la configuración moral del sujeto, la función de los agentes del Centro de Referencia no es, de acuerdo a los discursos examinados, pedir explicaciones de sus actos al joven y juzgarlo por atentar contra las reglas de responsabilidad (Fauconnet, 1928) para informárselo al juez y que éste, en caso de hallarlo culpable, le dictamine un castigo (responsabilidad penal) sino contribuir a que introduzca internamente la moral hegemónica durante un periodo, generalmente de 6 meses, en el cual sea capaz de tomar decisiones sobre el modo de encaminar su vida en un sentido “correcto” y dar pruebas de ello (responsabilidad subjetiva).

- *Este es un Sistema de Responsabilidad Penal, trabajamos para la responsabilidad, pero castigo nosotros ninguno. Porque nosotros estamos en el medio, no estamos para juzgarlo, da lo mismo si cometió un homicidio, un hurto o robo en banda, ¿entendés? Obviamente, uno tiene en cuenta si es ponele un abuso sexual, el psicólogo ahí ya evalúa que es más para una terapia. Pero no es ese nuestro foco, el delito.*
- **Trabajan para la responsabilidad...**
- *Sí, en mi rol la responsabilización es la medida socio-educativa que le impone el juez, ayudarlo a que pueda cumplirla. La responsabilidad del joven es alejarse del delito pero cada uno lo ayuda desde su lugar. Por ejemplo, cuestiones del tipo de si hay arrepentimiento o no, eso lo trabaja el psicólogo. Yo no sé. No es mi rol. (Operadora del CDR)*

Cuando se ponen en juego estas medidas de tareas comunitarias, no tienen por qué ser pensadas desde un castigo. Sino desde poder hacer un trabajo que retribuya a la comunidad pero en alguna institución que él elija, que se sienta cómodo y que también ayude a hacer una reparación interna. Todos los pibes y familias que vienen acá vienen con un daño interno bastante importante. La figura del derecho es la reparación en el afuera, para nosotros es importante la reparación en el adentro y que no sea evidenciada una medida como el castigo.

- **¿Qué sería la reparación del adentro?**
- *Que se de cuenta de los motivos que lo llevaron a hacer lo que hizo, que ese acto podría haberse evitado y que de ahora en más puede manejarse de otra manera. (Psicóloga del CDR)*

Los chicos en general piensan la tarea comunitaria como una cuestión que se tienen que sacar de encima, cumplir para completar la causa. La idea es poder darle el sentido que tiene, de alguna manera una reparación en la sociedad respecto del daño. Y tratar de darle también un lugar positivo para el pibe. Que el pibe aprenda algo o genere un vínculo con alguna institución de la comunidad que después le sirva en función de sus intereses, de su vida. (Psicólogo del CDR)

Al proceso por medio del cual un conjunto de instituciones articulan con el Centro de Referencia y la familia del joven para que este último pueda ejercer sus derechos y obligaciones ciudadanas y construir un “proyecto de vida” se lo denomina co-responsabilidad, una suerte de responsabilidad compartida entre el Estado, el joven y la comunidad. El poder del Estado aparece como descentralizado y co-gestionado mediante el desarrollo de medidas “sociocomunitarias” en instituciones tales como centros culturales, clubes de barrio e iglesias. Sumado a la escases de programas e instituciones convenidas con los Centro de Referencia (López et al, 2009), el problema que se presenta es que el sentido de la responsabilidad que se intenta inculcar en estos ámbitos refuerza las fronteras simbólicas entre *ellos*, los jóvenes bajo una medida alternativa, y *nosotros*, el resto de la ciudadanía. De acuerdo a los discursos de los entrevistados conseguir que las instituciones del barrio donde

vive el joven les den un espacio para desarrollar la medida no es fácil de lograr. Muchas veces se les impide realizar tareas comunitarias en instituciones de su propio barrio a jóvenes que se encuentran “tildados” y que la vecindad expulsa o, si les permite ingresar, se los trata en forma diferencial y despectiva.

Yo a veces llamo y les digo: “¿tienen disponibilidad para tomar a fulanito” y me responden, “por qué es la causa”, “¿por qué causa es?, digo yo. “Si, de qué se lo acusa”. Entonces, les tengo que decir que eso nosotros no lo podemos informar. (Operadora del CDR)

Nosotros tenemos contacto con distintos lugares: llamamos, vamos, tenemos que articular. Se ha hecho todo un trabajo porque muchas veces te dicen: “pero nosotros no queremos a estos chicos”. (Operadora del CDR)

Hay muchos casos diferentes. En algunos están tildados de un modo en el barrio. A veces esa misma mirada del barrio no permite abrirles otro camino. (Psicólogo del CDR).

Nosotros nos habíamos tomado el trabajo de visitar organizaciones y proponer al juzgado una cartilla de organizaciones que alojaban a los jóvenes. Y que tenían una mirada diferenciada de otras que los iban a expulsar, que iban a decir “no al pibe chorro” y nada más. Esa era la idea y hemos tenido reuniones con el Poder Judicial, defensores y fiscales para acordar esto pero no se cumple porque ellos le asignan otras y como no nos conocen le dicen que no, que la tarea o la puede hacer acá, que busque otro espacio. (Operadora del CDR)

Nosotros nos manejamos en asamblea y discutimos esas cosas. No siempre todos lo entienden. Por ejemplo, este chico que venía al comedor, la compañera decía, “claro, pero no hace nada, ¿de qué sirve eso? Ellos tienen que pagar porque cometieron un delito y acá vienen y ceban mate, en qué le va ayudar”. Entonces yo le digo “él no está pagando una culpa, él lo que tiene es que aprender a vivir en comunidad, él te ceba mate y está aprendiendo a ceba mate, no es fácil ceba mate a otro, nosotros lo hacemos naturalmente pero ellos no lo traen incorporado de sus casas. Como que no entendía eso, “si viene a pasarla bien, tiene que pasarla mal y en realidad los pibes la pasan bien”. (Directora del Centro Cultural KichariHuasi)

Si la responsabilidad que se apunta a construir a nivel territorial consiste en limpiar el espacio, ceba mate a los directivos, pintar la reja que rodea el parque, servir la merienda, el alcance de dichas prácticas se mide en términos de disciplinamiento, adhesión y obediencia. De modo que la prestación ritualizada de servicios a la comunidad más que a ayudar al joven a “posicionarse de otra manera frente a sí mismo y frente a la sociedad” pareciera afirmar las diferencias y roles instituidos. En este caso, mediante la realización de trabajo no remunerado por parte del joven, que consiste en servir al *nosotros*, incorporar *nuestras* reglas y enmendar el mal ocasionado. De esta forma se integra simbólicamente el joven en la comunidad. Que su trabajo no resulte meramente físico no lo hace uno más. A través del mantenimiento de una mirada distante hacia quienes “no saben siquiera ceba mate” o aquella que radica en subrayar que deben pagar por el daño ocasionado a la sociedad, es decir, deben “pasarla mal”, la comunidad refuerza el proceso de criminalización que soporta el joven. A modo de cierre, diremos que otro de los mecanismos que intervienen en este proceso es la desposesión de atributos deseables a personas etiquetadas como anormales por medio de la fijación de un estigma (Goffman, 2006). Mecanismo que los discursos institucionales contribuyen a alimentar mediante la configuración de la imagen del joven alcanzado por el sistema penal

como un sujeto impulsivo, escéptico, sin compromiso y predisposición, carente de iniciativa, un individuo “particular” al que se intenta abordar de distintas formas en el marco de la ejecución de la medida penal pero que no deja de ser visto como antagónico al sistema dominante de prácticas, valores y creencias. Pues, en el marco de un sistema, neoliberal, que valora positivamente el esfuerzo y la capacidad emprendedora de la ciudadanía (Paulizzi, 2015), nada más improductivo y estéril que “hacer esquina”.

Hay chicos con apatía, con desgano, con desintereses, sin expectativas de nada en particular, digamos, que transcurren los días sin mayores actividades, se levantan tarde, con suerte colaboran en la casa, harán alguna actividad, llevan a algún hermanito al colegio, y después hacen esquina, grupito de amigos. Pero cuando empezas a ver no hay mucho que les llame la atención por fuera de eso. (Psicólogo del CDR)

Hay veces que el pibe te mira así como diciendo déjame de hinchar, me quiero ir de acá. A veces el pibe te oye pero no te está escuchando, te mira pero no te está entendiendo un carajo y uno habla sabiendo que no le interesa lo que le estás diciendo: que vaya a estudiar, que vaya a hacer algún curso, que vaya a buscar trabajo para poder tener un ingreso... No lo vas a convencer y ni bien salga va a volver a la esquina. (Operadora del CDR)

Muchos pibes no quieren nada, no les interesa nada, van, cumplen con la tarea, entregan el papelito y nada más. ¿Y qué hacés? La medida la cumplen. Después, a mí me pasó que un día llegando a mi casa, yo vivo en Hurlingham, me cruzo a uno de los pibes que atiende y estaba en cualquiera, yo pasé de largo, me hice la que no lo vi, por miedo, en parte, pero es ahí cuando te das cuenta que te desborda, hay pibes que te desbordan. (Operadora del CDR)

- ¿Conflictos surgen?

- Sí, a veces surgen con chicos nuestros y con pibes que son como ellos, con el mismo perfil, digamos, pero que no tienen una causa abierta. Tenía un chico dentro de la villa, en el barrio La Blanquita, fui ahí y pasé re mal momento. Fui sola y la verdad que la pasé re mal. Me interceptó un pibe en bicicleta y me cobró peaje, me perdió en la villa media hora.

- ¿Ah, sí?

- Sí, me pidió \$100, yo llevé \$50. Esta misma camperita, tenía, la SUBE, el celular y \$ 50. Me dijo “dame \$ 100”, “eh, doña acá no se puede manejar en la villa”. Y bueno, me empezó a doblar por acá, por allá, lleno de gente preguntando dónde iba. Él diciendo que yo la acompaño, por un lado me hizo un favor porque él me abrió las puertas pero después me perdió. Me llevó a otra parroquia que no era la que yo iba. Yo no me atreví a sacar el celular porque tenía miedo de que me lo robara. La verdad, temí por mi vida. (Operadora socio-comunitaria del CDR)

Si bien se enuncia la intención de integrarlo, el perfil del joven “de la esquina” se representa como el de una alteridad cultural que difícilmente se considera posible transformar en *uno de los nuestros*. Sujetos que suscitan miedo, pertenecen a otrazona, “son como ellos”. La cadena equivalencial que aquí se presenta refiere a una ciudadanía “de bien”, aquella que obtiene cada uno de los frutos de su trabajo con esfuerzo y empeño y, en sus márgenes, aquel sujeto joven-haragán-ocioso-furtivo-temible cuya identidad se ubica en la periferia de la cultura legítima. Si el joven cometió una acción prohibida, es decir, una acción opuesta a las creencias y deseos del *nosotros*, la legitimidad de la ley dependerá de que la acción sea castigada. Ahora bien, los entrevistados por un lado afirman que no es la finalidad de la intervención el castigo (sino la restitución de derechos como paso previo a la “responsabilización penal” que tendría lugar en una etapa posterior del proceso) y, por otro, no puede reintegrar al joven simbólicamente a la comunidad del todo. Ese otro cuya identidad

por más que se intente gobernar, desborda, y por más que se intente alejar, reaparece en el momento menos pensado, en alguna calle contigua, no puede asimilarse del todo porque en tal caso la cadena equivalencial se ampliaría. Con todo, ese es el objetivo de la intervención. Que tanto los agentes del CDR como la vecindad conciban al joven transgresor como alteridad resulta primordial para el funcionamiento del sistema de exclusiones que produce un orden socio-simbólico, en tanto permite proyectar en un sujeto criminal juvenil las emociones, temores y resentimientos de los miembros de una sociedad, que de otro modo atentarían contra ella.

Reflexiones finales

Este trabajo se propuso analizar la configuración de discursos institucionales en torno a los significantes de juventud y de responsabilidad penal, buscando dar cuenta del modo en que tanto las medidas privativas de libertad como las alternativas al encierro inciden en la construcción y certificación de las diferencias establecidas por la justicia penal juvenil. El fin fue demostrar que dichas medidas dirigidas a jóvenes transgresores de la ley se producen penalmente y, recíprocamente, los procesos de penalización juvenil intervienen en la articulación de las relaciones que permiten el mantenimiento y regeneración de las diferencias que instituyen el orden socio-simbólico actual.

En relación al significante de juventud, hemos visto que aparece como un proceso de transición en el que el joven se ubica en el límite entre la infancia y la adultez, la inmadurez y la madurez, la dependencia y la autonomía. Ubicarse en este límite significa “adolescer” de una proyección a futuro, no dimensionar el alcance de los propios actos, necesitar del apoyo económico de la familia, de “contención” y de “guía” y, sobre todas las cosas, acudir a la escuela, como derecho pero también como oportunidad de inserción en el mercado laboral. En tal sentido, pudimos descubrir que el joven transgresor se sitúa en ese margen ante todo por la posesión de un conjunto de atributos que lo definen como un adulto en potencia. El joven trasgresor se halla, respecto de los jóvenes que no ejercen actividades delictivas, forzosamente “adelantado” en su paso a la adultez, por verse generalmente inmerso en situaciones de necesidad económica y/o mantenimiento de su propia familia que lo llevan a buscar empleo desde una edad temprana, poniendo en un segundo plano la escuela. De acuerdo a los discursos analizados, la trasgresión se produce debido a una resolución defectuosa del traspaso a la adultez vinculada a la “vulnerabilidad social”, que implica la tenencia de derechos sociales incumplidos y que se vincula con la “vulnerabilidad penal”, no por los procesos de estigmatización y persecución criminal con los que el joven debe lidiar

sino por la atribución de falta de valores e incorporación de reglas de responsabilidad ciudadana tanto de este último como de su familia.

Respecto del problema de la asimilación de principios y conductas transgresoras hemos identificado una mirada etnocéntrica que no reconoce la pluralidad de experiencias y significados provenientes del campo subalterno, anulando la politicidad del conflicto que subyace al crimen. Acentuar, únicamente, los factores que se entienden como propulsores del incumplimiento de *nuestras* reglas es una operación que no sólo supone entender como degradaciones del *nosotros* perspectivas diversas (contrarias o superpuestas) sino que permite responsabilizar a los jóvenes subalternos por su dominación eludiendo toda fuga o desestabilización de las diferencias establecidas por las reglas. Y deja sin responder, además, preguntas referidas a las razones por las cuales el joven “vulnerable” debe obedecer consensuadamente aquellas normas impuestas en un orden que lo expulsa tanto como al modo en que la propuesta de inclusión hecha por los agentes institucionales se condice con sus propias expectativas.

Cuando el joven no responde en los términos en que el equipo técnico-profesional espera, la estrategia de “seguimiento” puede modificarse en algunos sentidos incluso permitiéndole sustituir la disposición judicial que lo obliga a ir a la escuela (terminalidad educativa) por la obtención de un empleo pero en casos donde “no se puede hacer nada”, se informa al juez que el joven no ha asistido a los encuentros estipulados o no ha cumplido las tareas comunitarias y su causa se eleva a juicio de responsabilidad penal. Aunque se muestran abiertos en sus argumentaciones, los discursos de los agentes no refieren a las prácticas criminalizantes de la policía ni a la selectividad de la actuación del sistema de justicia. El marco institucional en el que se pronuncian, inclina el marco de lo pensable en un sentido que tiende a hacer recaer en el sujeto criminalizado, su entorno social y su familia, una suerte de propensión hacia el crimen.

En cuanto al concepto de responsabilidad, hemos visto que si bien la medida que cumplen los jóvenes es una medida penal, la noción de castigo no aparece sino como un significativo tabú que los discursos institucionales no incluyen como parte de la intervención. Ahora bien, los jóvenes acuden al centro de referencia por prescripción judicial, ya sea que se encuentren bajo una medida privativa de libertad o de una medida alternativa al encierro, y deben cumplir con una serie de rituales (realización de tareas comunitarias, no ausentarse del hogar, no acercarse a la zona del conflicto, etc.) que los desplazan hacia los márgenes de la sociedad. De manera que podemos afirmar que se encuentran doblemente marginalizados: como jóvenes y como delincuentes.

En cuanto al valor lógico del castigo penal, el análisis nos permite sostener que las medidas privativas de libertad tales como el arresto domiciliario, escenifican los límites antagónicos del orden social mientras que las medidas alternativas constituyen más bien un intersticio, una

frontera en la cual se ubican los jóvenes intervenidos que les permite oscilar entre el adentro y el afuera. Esto significa que el joven transgresor por momentos aparece como una alteridad que contribuye a restituir los espacios conceptuales que conforman la sociedad y por momentos no. Esta oscilación intermitente a la que dan lugar las medidas alternativas a la privación de la libertad, entendemos, constituye su especificidad. A diferencia de estas últimas, en el caso de las medidas de arresto domiciliario el joven aparece como una alteridad radical, es decir, como un ser no integrable al sistema. La idea de encierro aparece en los discursos como un recurso de último alcance que nadie desea aplicar pero que “es necesario” debido a que no hay otra posibilidad de inculcarle *responsabilidad* al joven más que al interior de una institución penal donde un equipo técnico-profesional reemplaza o viene personificar la ley que no le supo imponer su familia. En última instancia, “se hace lo que se puede”. Este axioma es mantenido por los agentes institucionales que informan al juez el estado de la medida y tenido en cuenta por este último a la hora de dictar el acto de responsabilidad: más allá de lo que está al alcance del joven hacer para dar cumplimiento a la medida (voluntad, receptividad, compromiso, etc.), si éste no cuenta con una familia “potable”, es decir, capaz de ayudarlo a atravesar la medida, se considera que “lo mejor” es apartarlo (de ella y de la sociedad en general) en una institución cerrada. E incluso se valora como positivo si al salir de esta última el joven logra insertarse en otra familia. De manera que el proceso de criminalización también recae sobre ella. Al personificarse lo rechazado por las interdicciones fundamentales en el joven transgresor así como en su familia, las fronteras simbólicas con las que se identifican los miembros de una sociedad se rearticulan.

Lo mismo ocurre con las medidas alternativas, las cuales suelen generar rechazo por parte de la comunidad de pertenencia del joven. Aunque con un grado menor de concentración y violencia, la resistencia de directivos de instituciones a los que se propone que acuda para el cumplimiento de tareas comunitarias así como también la actitud y trato despectivo que sufre el joven en espacios en los que participa, extiende el proceso de estigmatización y las prácticas punitivas. Tanto en unas como en otras medidas, los discursos institucionales contribuyen a sedimentar el sentido común hegemónico en torno al “pibe chorro” como un sujeto anormal y peligroso que produce miedo en *la* ciudadanía, aquella a la que pertenecen los agentes del Centro de Referencia. Si bien la intervención busca interpelar al joven como a un ciudadano más que está pasando por una situación “conflictiva con la ley penal”, la imagen del trasgresor como alteridad cultural opera, consciente o inconscientemente, en base a representaciones apasionadas que generan distancias insuperables. Esto sucede, de acuerdo a los discursos relevados, porque los agentes institucionales la mayoría de las veces no saben interpretar adecuadamente los motivos que llevaron al joven a la transgresión, entonces la intervención “pierde el norte”. Con todo, en lo que interesa a este trabajo, diremos que es allí

cuando comienza a operar la maquinaria mítica en relación a los rasgos que constituyen la identidad de delincuente: un perfil psicológico “anómico”, impulsivo, con “carencia de expectativas”, trastornos de ansiedad, inactividad, desgano, apatía. Características de lo más heterogéneas que dan cuenta del carácter ambivalente de la violencia. El crimen hiere la sensibilidad del nosotros e impulsa el apartamiento de aquello que las prohibiciones fundamentales prescriben como perteneciente al exterior. Así, la aplicación de medidas de responsabilidad penal juvenil contribuye a gobernar las pasiones sociales que emergen ante la transgresión con una fuerza que excede los límites de la razón y, de ese modo, operan como fundamento trascendente del orden.

Bibliografía

- Ariès, P.** (1973). *Catégories d'âge et d'état civil sous conditions socio-historiques*. En *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime*. Paris : Seuil, pp. 253-307.
- Ayos, E.** (2009): “Políticas sociales y prevención del delito: la construcción de la noción de ‘jóvenes en conflicto con la ley penal’”, Ponencia *IV Encuentro Internacional de Políticas Públicas y Trabajo Social*. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Axat, J. y Rodríguez Alzuet, E.** (2014). “Los Pibes Chorros”. En Tonkonoff, S. *Violencia y cultura. Reflexiones contemporáneas sobre Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.
- Bourdieu, P.** 1990 (1978). “La ‘juventud’ no es más que una palabra”. En Bourdieu, P. *Sociología y cultura*. México: Grijalbo.
- Bouilly, M. R.** (2011): “La producción de miedo como mecanismo ordenador de las cárceles bonaerenses”. *Conflicto Social*. Vol 4, N°6.
- Crawford, A.** (1998): *Crime Prevention and Community Safety*. London & New York: Ed. Longman.
- Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano García R.** (2012): *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens.
- Di Giorgi, A.** (2005): *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus Editorial
- Elibaum, L.** (2004): “La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales”. En Cuadernos de Antropología Social, N° 20.
- Fauconnet, P.** (1928). *La responsabilité. Étude de sociologie*. París: Librairie Félix Alcan.
- Feeley, M. y Simon, J.** (1998): “La nueva penología: Notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones”. *Delito y Sociedad* N° 6.
- Foucault, M.** (1989). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, México.
----- (1999). *Les Anormaux*. París: Gallimard-Seuil.
- Fridman, D.; Graziano, F. y Jorolinsky, K.** (2008): “Informe sobre el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.
- Garland, D.** (2005): *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Gillis, J.** (1981). *Youth and History. Tradition and Change in European Age Relations, 770-Present*. California: Academic Press.
- Goffman, E.** (2006). “Estigma e identidad social”. En Goffman, E. *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Guemureman, S.** (2012): *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores*. Tesis para optar por el título de Doctoranda en Ciencias Sociales. UBA
----- (2015): *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. 1 ed. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Hallsworth, S.** (2006): “Repensando el giro punitivo. Economía del exceso y criminología del otro”. *Delito y Sociedad*, N° 22.

- Insaurrealde, N. y Silva Pelosi, M.** (2008): Notas críticas sobre la transición hacia el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires. *V Jornadas de Sociología de la UNLP*.
- Kessler, G.** (2009): *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Paidós.
- Laclau, E. y Chantal M.** (2010). *Hegemonía y Estrategia Socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- López, A., Huber, B., Fridman, D., Graziano, F., Pasin, J., Azcárate, J., Jorolinsky K. y Guemureman, S.** (2009a). “Reflexiones críticas sobre medidas alternativas a la privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal”. XXVII Congreso ALAS
- López Gallego, L. y Padilla, A.** (2013): Responsabilidad adolescente y prácticas «psi». Relaciones «peligrosas». En Carolina González Laurino, Sandra Leopold Costáble, Laura López Gallego y Pablo Martinis coord. *Los sentidos del castigo*. Montevideo: Universidad de la República.
- López, A.** (2009b.): “Cuerpo y sujeto del encierro: Abordaje exploratorio sobre un dispositivo institucional de máxima seguridad para adolescentes con causas penales en la Provincia de Buenos Aires. *Seminario FSOC/UBA*.
- (2010): “Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires (2000-2009)”. Tesis para optar por el título de Magíster en Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.
- (2012): “Contemplar desde los contornos: Agencia judicial y Centros de Detención para jóvenes”, en *Question. Revista Especializada en Periodismo y Comunicación, Vol. 1, N° 36*. Publicación de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata. ISSN 1669-6581. Pp. 45-58.
- Lucesole, N.** (2012): “Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata”. Tesis de maestría FLACSO.
- Medan, M.** (2011): “Sociabilidad juvenil masculina y riesgo. Discrepancias y acuerdos entre un programa de prevención del delito juvenil y sus beneficiarios”. *Última década*, N° 35, CIDPA Valparaíso, PP. 61-87.
- (2012): “¿”Proyecto de vida”? tensiones en un programa de prevención del delito juvenil. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10 (1), pp. 79-91.
- Melossi, D.** (2012): *Delito, pena y control social. Un enfoque sociológico entre estructura y cultura*. 1ª ed. Buenos Aires: Ad- Hoc.
- Morris, N.** (1983): *El futuro de las Prisiones*. México: Siglo XXI editores.
- O’ Malley, P.** (2004): “Riesgo, poder y prevención del delito”. *Delito y Sociedad*, N° 20, pp. 79-102.
- (2006): *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*. 1ª ed. Buenos Aires: Ad- Hoc.
- Pasin, J.** (2009): “Complejo tutelar y prevención social del delito. Rupturas y continuidades”. Ponencia *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*, IIGG/ UBA.
- Paulizzi, C.** (2015). “Reconfiguración del Estado y re-invencción de lo social en la Argentina actual. El gobierno de la pobreza (2003-2012)”. *Trabajo y Sociedad*, N° 24, Santiago del Estero.
- Pavarini, M.** (2006): *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Bs As: Ad Hoc.
- Simon, J.** (2011): *Gobernar a través del delito*. Barcelona: Gedisa.
- Sozzo, M.** (2000): “Seguridad Urbana y Tácticas de Prevención del Delito”. *Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal*, N. 10.
- Suárez, A.; Andersen, M. J. y Pasin, J.** (2012); “Los jóvenes: el ingreso al encierro, la circulación y la fijación espacial. En *Sujeto de castigos*. Rosario Homo Sapiens.
- Tonkonoff, S.** (2014). *Violencia y cultura. Reflexiones contemporáneas sobre Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.
- (2012). “La cuestión criminal. Ensayo de (re)definición”. En *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Madrid, Pp. 1- 27.
- Uriarte, C.** (2013): “La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil”. En Carolina González Laurino, Sandra Leopold Costáble, Laura López Gallego y Pablo Martinis coord. *Los sentidos del castigo*. Op. Cit.
- Voloshinov, V.** (1976). “El estudio de las ideologías y la filosofía del lenguaje”. En Voloshinov V. N. *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*.
- Wacquant, L.** (2010): *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires, Manantial.
- Wehle, B. y Anconetani, M.** (2013): “Las repercusiones de los cambios en el fuero penal y penal juvenil sobre el trabajo en la administración de justicia”. *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.